

Participación y Asociacionismo en la Comunidad Valenciana. Legislación actual

M^a del Pilar Martínez Agut

Universitat de València. Departamento de Teoría de la Educación

Presentación

La legislación en la Comunidad Valenciana sobre Fundaciones, Participación Ciudadana y Asociacionismo se ha incrementado y actualizado con las nuevas Disposiciones legales propias de nuestra Comunidad, las Leyes 9, 11 y 14 del año 2008, que corresponden a la Ley de modificación de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de 1998, de Fundaciones; la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Asociaciones, respectivamente.

En este trabajo realizamos una presentación de las mismas en el orden temporal en el que se han establecido, ya que su conocimiento es básico para los profesionales que trabajan en los ámbitos de lo social y cultural y para los estudiantes que se están formando en estos itinerarios.

Ley de Fundaciones

La base legal corresponde al artículo 53.1 de la Constitución, que reserva a Ley la regulación del ejercicio de los derechos y libertades, entre los que se encuentra el de fundación, recogido en el artículo 34 del texto constitucional. En desarrollo del mismo, y en virtud de los títulos competenciales derivados del artículo 149.1.1.^a, 6.^a y 8.^a de la Constitución, el Estado dictó la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

En la Comunidad Valenciana partimos de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de 1998, modificada con la Ley 9/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat de Fundaciones. Esta Ley tiene por objeto establecer un marco jurídico estable en el que

las fundaciones a las que corresponde quedar sujetas a la regulación de la Generalitat puedan desenvolverse con la mayor seguridad jurídica. Por estas razones como por eficacia en el funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, se hace necesaria la modificación de determinados preceptos de la citada Ley 8/1998. Las modificaciones que aprueba esta Ley, tienen en cuenta la reforma del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, mediante la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, y de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

En la Ley se determinan obligaciones y controles para las Fundaciones en cuanto a sus aspectos de constitución, régimen jurídico, de contabilidad y financieros, incluyendo y reflejando las directivas comunitarias. Se incluye un nuevo título que incorpora la normativa para las fundaciones del sector público de la Generalitat.¹

Ley de participación ciudadana

Esta Ley se asienta en:

- a) La Constitución Española, en sus artículos 9.2 y 23.1
- b) En el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.4, donde concreta que todos los valencianos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, y que la Generalitat promoverá la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos. Esa participación, según la norma institucional básica valenciana, desde el punto de vista subjetivo debe favorecer la intervención en los asuntos públicos de las comunidades de valencianos asentadas fuera de la Comunitat (artículo 3.3), de los consumidores y usuarios (artículo 9.5), de sectores o categorías de ciudadanía más desfavorecidas, como las personas con discapacidad, las personas mayores o los jóvenes (artículo 10), así como "la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos". Y, desde la perspectiva objetiva, el Estatuto valenciano reconoce, con relación

¹ Tomado del Preámbulo de la Ley 9/2008.

a la participación ciudadana, los derechos a una buena administración y al acceso a documentos.

c) Las normas internacionales de referencia obligada en nuestro ordenamiento jurídico, como:

- . la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21.1, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25.a).

- . se inspira y recoge los principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, siendo los más destacados en materia de participación ciudadana la libertad de expresión y de información en el artículo 11, la libertad de reunión y de asociación en el artículo 12, la igualdad entre hombres y mujeres en el artículo 23, los derechos del menor en el artículo 24, los derechos de las personas mayores en el artículo 25, la integración de las personas discapacitadas en el artículo 26, la protección de los consumidores y los derechos relacionados con la "Ciudadanía" (entre los que destacan el derecho a una buena administración en el artículo 41 y el derecho de acceso a los documentos).

- . referencia el Libro Blanco para la Gobernanza Europea, aprobado por la Comisión el 25 de julio de 2001 (que contiene una serie de recomendaciones tendentes a profundizar en la democracia y aumentar la legitimidad de las instituciones, mejorando los procedimientos y prácticas que afectan a la manera en que actúan las Administraciones Públicas).

- . las recomendaciones contenidas en las Comunicaciones de la Comisión Europea en relación con una nueva cultura de consulta y diálogo, de 5 de junio y 11 de diciembre de 2002.

Partiendo de estos contenidos se pretende lograr una ciudadanía activa, responsable y participativa, esto es, una sociedad civil organizada a través de Entidades Ciudadanas que formule propuestas y que colabore en su aplicación con las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana.

La participación ciudadana es uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la democracia avanzada. Participación ciudadana es, también, sinónimo de diálogo, concertación, respeto y pluralidad; de implicación de la sociedad civil en el quehacer de

las instituciones públicas y de cohesión social en la sociedad plural en que vivimos. Responde a una necesidad de relación constante entre la ciudadanía y las instituciones políticas que desarrollan la acción de gobierno y de integración de todas aquellas personas que viven en la Comunitat Valenciana. Esa relación hoy se hace imprescindible para desarrollar un buen gobierno y una buena administración de los asuntos públicos, por cuanto, a través de ella, se establece una vía de comunicación recíproca, que permite a la ciudadanía manifestar sus iniciativas y sugerencias hacia los poderes públicos, y a éstos conocer la incidencia de determinadas políticas sobre la calidad de vida de la población. También forma parte de la participación ciudadana la relación de la ciudadanía entre sí, directamente o a través de las organizaciones de la sociedad civil, relación que puede y debe ser fomentada por la Administración Pública.

En definitiva, se trata de una interacción que resulta positiva para la ciudadanía; para que se impliquen en los asuntos públicos, aportando su criterio y experiencia; que permite a los poderes públicos un acercamiento mayor a la ciudadanía, y ésta, a su vez, asume la corresponsabilidad en el ámbito público, lo cual incrementa el sentimiento de pertenencia a la comunidad y fortalece el significado de ciudadanía, garantizando una adecuada satisfacción de sus necesidades y expectativas.

Partiendo de estos contenidos se pretende lograr una ciudadanía activa, responsable y participativa, esto es, una sociedad civil organizada a través de Entidades Ciudadanas que formule propuestas y que colabore en su aplicación con las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana.

En concreto, los fines que persigue la presente Ley son:

- Fomentar la participación ciudadana en una sociedad plural para la defensa de los valores democráticos y los derechos humanos.
- Profundizar en el acercamiento de las instituciones públicas valencianas a la ciudadanía, tratando de involucrarla en la gestión pública que realizan.
- Propiciar la implicación de la ciudadanía en la actuación de la Administración Autonómica Valenciana.

- Garantizar a la ciudadanía la información de los procedimientos que promueva, desarrolle o tramite la Administración Autonómica Valenciana para conseguir la mayor transparencia en la gestión pública.
- Establecer mecanismos de evaluación de las políticas públicas y de investigación del estado de la opinión pública.

Para ello es necesario crear espacios públicos que den cabida a la participación de la ciudadanía de forma activa y eficaz, establecer medidas que incidan en la elaboración y evaluación de las políticas públicas, y crear cauces que fomenten una cultura participativa.

Entre los temas que recoge la Ley destacamos su finalidad, ámbito de aplicación, conceptos; el derecho a la información para la participación ciudadana; el Estatuto de las ciudadanas y los ciudadanos desde el punto de vista de la participación ciudadana; el uso de la tecnología para ampliar los cauces de relación entre instituciones públicas y ciudadanía, y de la ciudadanía entre sí, en el marco de la sociedad de la información y del conocimiento; condiciones de inclusión social y plena ciudadanía, favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores, de los jóvenes y de las personas extranjeras y las medidas de fomento de la participación ciudadana².

Ley de Asociaciones

Esta Ley se sustenta en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, que proclama, en su artículo 49.1.23.^a, la competencia exclusiva de la Generalitat sobre las asociaciones de carácter docente, cultural, artístico y benéfico asistencial, de voluntariado social y semejantes, cuyo ámbito principal de actuación sea la Comunitat Valenciana y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación de ámbito nacional.

² Tomado del Preámbulo de la Ley 11/2008.

En la actual sociedad de la información, es está dando el fenómeno contradictorio del aislamiento e incomunicación de los individuos frente a los demás, junto con un cierto desinterés por los asuntos colectivos o generales, tanto en las grandes aglomeraciones urbanas, sino también en otras agrupaciones de tamaño más reducido, por lo que es conveniente propiciar colectivos que puedan contribuir a contrarrestar tales limitaciones, facilitando su constitución, desarrollo y funcionamiento.

Así, las asociaciones, como una de las manifestaciones sociológicas y políticas primarias de organización, se revelan no sólo como elemento aglutinante de inquietudes individuales, sino también como instrumento de la propia sociedad para superar, en cierta medida, la soledad de aquellas personas que, por desarraigo u otras muchas circunstancias individuales, pudieran quedar aisladas en la sociedad a la que pertenecen, dando lugar a situaciones de marginación de una forma más o menos expresa. Arraigar a la persona con otras que comparten inquietudes o intereses contribuye a reforzarla individualmente, a la vez que la vincula a colectivos de similares preferencias, capaces de superar las limitaciones individuales a la hora de exteriorizarlas. Se constituye así en una manifestación, a la vez que en cimiento y contribución singularmente importante, de un estado social de derecho que se sustenta en convicciones democráticas.

Esta Ley recoge un marco tanto para las asociaciones más generales como las del ámbito más específico con competencia autonómica -juveniles, de madres y padres de alumnos y alumnas, deportivas, etc.

Por tanto, las asociaciones de carácter docente, cultural, artístico y benéfico asistencial, de voluntariado social y semejantes, cuyo ámbito principal de actuación sea la Comunitat Valenciana, son competencia de nuestra Comunidad, como se establece en el Estatut d'Autonomia.

Los aspectos que recoge la Ley son:

a) La definición del marco institucional en la materia de asociaciones: objeto, modelo asociativo valenciano, relaciones interadministrativas derivadas de las funciones públicas relativas a asociaciones, la utilización de las tecnologías de la información y comunicación por las asociaciones.

b) La protección y promoción del asociacionismo valenciano, en los aspectos siguientes:

- . el régimen jurídico como la constitución, Estatutos, denominación, domicilio o ámbito territorial; régimen económico-contable y documental y régimen de responsabilidad.

- . los derechos de las personas asociadas y el régimen disciplinario, infracciones, sanciones y procedimiento disciplinario.

- . la dimensión social, creando el Consejo Valenciano de Asociaciones y los consejos sectoriales, como instrumentos técnicos de participación, consulta y elaboración, y regulando todo lo relativo a la promoción del asociacionismo valenciano, resultando de especial relevancia la declaración de «interés público de la Comunitat Valenciana», condición a la que podrán acceder aquellas entidades que, cumpliendo determinados requisitos, destaquen por promover el interés general de la misma.

c) La organización del funcionamiento asociativo, relativo a:

- . la organización y funcionamiento, de la asamblea general y el órgano de representación, el régimen de disolución y liquidación.

- . las asociaciones de carácter especial

- . el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, principios registrales y sus funciones, utilización de medios electrónicos tanto en el tratamiento, transmisión y acceso telemático de datos como respecto de los procedimientos y documentos electrónicos.

Es de resaltar que el Tribunal Constitucional ha establecido y viene reiterando la doctrina de las cuatro facetas o dimensiones del derecho fundamental de asociación: «libertad de creación de asociaciones y de adscripción a las ya creadas; libertad de no asociarse y de dejar de pertenecer a las mismas; libertad de organización y funcionamiento internos sin injerencias públicas y, como dimensión inter privados, garantía de un haz de facultades a las personas asociadas individualmente consideradas frente a las asociaciones a las que pertenecen o a las que pretenden incorporarse».

Es básico señalar la libertad de las personas para crear asociaciones y para permanecer y separarse de éstas, con los matices que se deriven de las leyes o de los estatutos de las entidades

Se incorpora el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; esta Ley apuesta firmemente por la introducción de los medios electrónicos propios de la sociedad de la información tanto en lo relativo a la vida asociativa como en el funcionamiento y consulta del Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana. Y ello, con la finalidad de trasladar al campo asociativo las innumerables ventajas que ofrece su incorporación a la vida económica y social, facilitando, pero sin imponer, la informatización de las asociaciones valencianas, la renovación tecnológica de sus equipos, terminales y programas y la presencia en las redes de comunicación y, en especial, en Internet. Unas ventajas que, recogiendo el espíritu y la letra de la citada Ley 11/2007, en el caso de la administración implican un acercamiento de los servicios públicos a la ciudadanía, facilitando el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, sin necesidad del tiempo y el desplazamiento que los trámites administrativos de ordinario han significado históricamente.

Por último, aplicando el artículo 9 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, por medio de las asociaciones se ha de realizar un refuerzo común sobre la vertebración territorial y social y la manifestación de la voluntad de autogobierno y de la promoción y recuperación de la identidad y tradición cultural valencianas³.

Implicaciones educativas

Los profesionales del ámbito social y cultural tenemos la tarea de conocer esta normativa, difundirla y lograr que en sus parcelas de intervención, las personas a las que

³ Tomado del preámbulo de la Ley 14/2008.

dedican su actividad, estén informadas de las posibilidades que marcan las leyes y que se impliquen democráticamente en sus comunidades y entornos para su mejora, para ello el asociacionismo y la participación ciudadana son herramientas de las que disponemos las personas que convivimos en la Comunidad Valenciana para cambiar nuestra realidad personal y colectiva. Por tanto, hemos de ir elaborando un tejido asociativo y participativo que promueva cambios a corto, medio y largo plazo en beneficio de todos.

Referencias

LEY 9/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de modificación de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de 1998, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (DOCV 10/7/2008)

LEY 11/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (DOCV 10/7/2008 y BOE 19/8/2008)

LEY 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana (DOCV 25/11/2008 y BOE 6/12/2008)

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Martínez Agut, Pilar; (2009); Participación y Asociacionismo en la Comunidad Valenciana. Legislación actual .; en <http://quadernsanimacio.net>; nº 9; enero de 2009; ISSN 1698- 4044